

## RESOLUCIÓN No. 03569

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2022ER114063 del 16 de mayo de 2022, la señora VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 32 D Bis Sur N° 14 C - 26 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, mediante oficio con radicado N° 2022EE174304 del 13 de julio de 2022, con el objetivo de que aportara la documentación necesaria para continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica, por el CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, el día 13 de julio de 2022.

Que, mediante radicado N° 2022ER177177 del 15 de julio de 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, da respuesta al requerimiento anterior y allega la documentación requerida por esta Autoridad.

Que, esta Subdirección profirió el Auto N° 05246 del 22 de julio de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 32 D Bis Sur N° 14 C - 26 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*.

## RESOLUCIÓN No. 03569

Que, el día 25 de julio de 2022, se notificó personalmente el Auto N° 05246 de 22 de julio de 2022, a la señora VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, quien, a su vez, es autorizada de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05246 de 22 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER192622 del 29 de julio de 2022, el CONSORCIO MITIGACION 2021, en calidad de autorizado de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, presento solicitud de cambio de tratamiento silvicultural para 4 individuos arbóreos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 28 de julio de 2022, en la DG 32 D Bis Sur N° 14 C - 02 de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022 en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-09212 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

<b>Tala de:</b> 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 4-Bacharis floribunda, 2-Bougainvillea glabra, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ligustrum lucidum, 3-Otro, 1-Paraserianthes lophanta, 5-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Tecoma stans
<b>Conservar:</b> 2-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 1-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Pinus radiata, 1-Prunus capuli, 1-Solanum oblongifolium, 1-Xylosma spiculiferum

**Total:**

**Tala:** 33

**Conservar:** 9

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2938. Auto 5246 de 23/07/2022. Acta de visita EAP-20220768-5097. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER177177, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE¿. Adicionalmente se tiene en cuenta la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales radicada bajo el consecutivo 2022ER192622.

#### VI. OBLIGACIONES

**RESOLUCIÓN No. 03569**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 107.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	107.5	47.07862	\$ 47,078,623
<b>TOTAL</b>			107.5	47.07862	\$ 47,078,623

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

**COMPETENCIA**

## RESOLUCIÓN No. 03569

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 03569

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda*

## RESOLUCIÓN No. 03569

*la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

*Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

*Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

*Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...)*

*f. Alcaldías Locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

*El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.*

## RESOLUCIÓN No. 03569

*Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala

## RESOLUCIÓN No. 03569

*o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 3158 del 20 de septiembre de 2021, *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C.C y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 03569

*Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-2938 obra copia del recibo de pago N°. 5472385 con fecha de pago del 16 de mayo de 2022, donde se evidencia que el CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, consignó la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000.00) M/CTE., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000.00) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000.00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$47.078.623.00) M/CTE., que corresponde a 47.07862 SMMLV y equivale a 107.5 IVPS.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de treinta y tres (33) y Conservación de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la DG 32 D Bis Sur N° 14 C - 02 / 26 de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 03569**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Acacia decurrens*, 1-*Alnus acuminata*, 4-*Bacharis floribunda*, 2-*Bougainvillea glabra*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 11-*Ligustrum lucidum*, 3-*Ototo*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 5-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 2-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la DG 32 D Bis Sur N°. 14 C - 02 / 26 de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Duranta mutisii*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Pinus radiata*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Solanum oblongifolium*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la DG 32 D Bis Sur N°. 14 C - 02 / 26 de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá, para la realización del proyecto “**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE**”.

**PARÁGRAFO.** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.05	2.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
2	PINO CANDELABRO	0.7	9.5		Regular	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
4	ARAUCARIA	0.32	6		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03569**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	CEREZO, CAPULI	0.57	9.5		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente y el mal anclaje al suelo por pudrición basal impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
6	CAUCHO SABANERO	0.47	9.5		Regular	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
7	TOMATILLO	0.22	3.5		Regular	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
8	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.86	7.5		Regular	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su ubicación en zona de pendiente abrupta y a sus condiciones físicas y sanitarias en la base del fuste impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
10	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	2.4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
11	BUGANBIL, VERANERA	0.03	2.4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
12	BUGANBIL, VERANERA	0.05	2.4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos vegetales y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
13	CHILCO	0.07	2.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente y sus bifurcaciones impiden garantizar si traslado exitoso	Tala
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.12	4.2		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente debido a que no es una especie apta para arbolado urbano y a su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03569**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden considerar su bloqueo y traslado	
15	HOLLY LISO	0.16	3.4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente debido a su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y a su ubicación en zona de pendiente no es posible aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.24	1.8		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente debido a su ubicación en zona de pendiente y en una zona de riesgo geotécnico no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
17	JAZMIN DE LA CHINA	0.76	5.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
18	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	5.6		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos vegetales y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
19	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	5.2		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente debido a su ubicación en zona de pendiente y en una zona de riesgo geotécnico no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
20	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	5.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
21	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	4.5		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las bifurcaciones que presenta, su ubicación en zona de pendiente y en una zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, ubicación en zona de pendiente y en una zona de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03569**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso	
23	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
24	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	3.6		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y a otros individuos sumado a su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
25	DURAZNO COMUN	0.27	4.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus bifurcaciones, ubicación en zona de pendiente y en una zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	3.5		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
27	CEREZO, CAPULI	0.22	3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, el inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
28	CEREZO, CAPULI	0.2	2.8		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente abrupta impide realizar su traslado exitoso	Tala
29	CEREZO, CAPULI	0.3	3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
30	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.97	9.3		Regular	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, ubicación en zona de pendiente y en una zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03569**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	CHILCO	0.05	2.1		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente abrupta impide realizar su traslado exitoso	Tala
32	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	7		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral y su ubicación en zona de riesgo geotécnico impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
33	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	5.4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la bifurcación que presenta y su inadecuado distanciamiento respecto a la reja de cerramiento perimetral impiden aplicar el tratamiento de bloque y traslado	Tala
34	OTRO	0.12	2.8		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con una zona de tránsito de maquinaria, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la cancha de fútbol y a otros individuos impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
35	CEREZO, CAPULI	0.25	4.5		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con una zona de tránsito de maquinaria, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su inclinación y su inadecuado distanciamiento respecto a la cancha de fútbol y a otros individuos impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
36	OTRO	0.05	2.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con una zona de tránsito de maquinaria, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la cancha de fútbol y a otros individuos impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
37	OTRO	0.07	2.9		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con una zona de tránsito de maquinaria, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la cancha de fútbol y a otros individuos impiden aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
38	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	3.3		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, bifurcaciones y su ubicación en zona de pendiente impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
39	CEREZO, CAPULI	0.17	3.1		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03569**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	GARBANCILLO	0.12	4		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
44	CORONO	0.2	3.1		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable conservar el individuo debido a que no genera interferencia con el proyecto de obra y para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
45	CHILCO	0.05	2.5		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente abrupta impide realizar su traslado exitoso	Tala
46	CHILCO	0.05	2.2		Bueno	DG 32D BIS B SUR 14 C 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente abrupta impide realizar su traslado exitoso	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000.00) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2938, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-09212 del 04 de agosto de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$47.078.623.00) M/CTE., que corresponden a 47.07862 SMMLV y equivale a 107.5 IVPS, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 03569

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente N° SDA-03-2022-2938, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 03569

**PARÁGRAFO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medios electrónicos, al correo [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 Sur N° 23 - 62 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, por medios electrónicos, al correo [administracion@armconstrucciones.com](mailto:administracion@armconstrucciones.com) y [sst-ambiental2@armconstrucciones.com](mailto:sst-ambiental2@armconstrucciones.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el CONSORCIO MITIGACIÓN 2021 con NIT. 901.557.514-3, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de

**RESOLUCIÓN No. 03569**

2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 74 A N° 49 A - 91 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/08/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2022-2938

Página 18 de 19

**RESOLUCIÓN No. 03569**